

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 17 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez informando que se allegaron:

1. Poder general otorgado por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en favor de la sociedad LTR CONSULTORES S.A.S., cuyo representante legal es el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula 6.519.717 y T.P. 126.832, que se encuentra vigente según consulta realizada en la plataforma SIRNA, junto con la contestación de la demanda y sus anexos.
 2. Poder especial otorgado por el demandado CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY ARENAS en favor del abogado ALFONSO RAMOS GARCÍA, identificado con c.c. 7.549.724 y T.P. 120.621, que se encuentra vigente según consulta realizada en la plataforma SIRNA, junto con la contestación de la demanda y sus anexos.
- Sírvase ordenar

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 712

PROCESO. VERBAL – RCE

RAD. No. 76-147-31-03-002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que:

1. La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, demandada en este asunto, otorgó poder general en favor de la sociedad LTR CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT No. 901.058.885-1, quien actúa a través del abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula 6.519.717 y T.P. 126.832

2. El señor CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY ARENAS, también demandado en este proceso, otorgó poder al abogado ALFONSO RAMOS GARCÍA, identificado con c.c. 7.549.724 y T.P. 120.621

Ambos abogados inscritos, tienen vigente su inscripción y aceptaron. Por lo que se les reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP., y reunir los requisitos del Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Asimismo, se dará aplicación al inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 *Ibidem*, y en consecuencia, operará la **notificación por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará por correo electrónico a los apoderados a través

de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

Respecto de la presentación de la contestación de la demanda, en su debida oportunidad procesal se hará el pronunciamiento respectivo.

RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería para actuar a la firma LTR CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT No. 901.058.885-1, quien actúa a través del abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA identificado con cédula 6.519.717 y T.P. 126.832 como apoderada judicial de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°.- RECONOCER personería para actuar al abogado ALFONSO RAMOS GARCÍA, identificado con c.c. 7.549.724 y T.P. 120.621 como apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY ARENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°.-TENER a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y al señor CARLOS ANDRÉS ECHEVERRY ARENAS, como notificados por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el líbello, a partir del día que se notifique esta decisión. –Artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 91 *ibídem*.

4°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que les permitirá a los profesionales del derecho DUBERNEY RESTREPO VILLADA y ALFONSO RAMOS GARCÍA acceder al expediente digital. Correos drestrepo@ltrabogados.com, gerencia@ltrabogados.com y alfonsoramos475@hotmail.com.

5°.- Respecto de la presentación de la contestación de la demanda, en su debida oportunidad procesal se hará el pronunciamiento respectivo.

6°.- NOTIFICAR este auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d25a0a33336ae8cad49bb5ab2d1f991b199a5488845df4e68541028f30cb50

Documento generado en 24/08/2021 07:54:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**